

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución Inmueble Arrendado Rad. 11001400305320200045100

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. No tener en cuenta el citatorio allegado por la parte actora respecto la notificación a la señora OMAIRA ESPERANZA JIMÉNEZ, lo anterior por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 291 del C. G. del P., toda vez que, pese a que se allega constancias de entrega, no se evidencia la comunicación cotejada.

2. Tener notificada por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio a la demandada OMAIRA ESPERANZA JIMÉNEZ (item 88).

Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólense el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda.

3. Reconocer personería jurídica, como apoderada judicial de la demandada, al abogado Moisés Salinas Guerrero, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 033 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>27 - febrero - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---